



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022) Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandada donde solicita se verifique la decisión adoptada en el auto de fecha 02 de febrero de 2022. Sírvasse proveer.

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, veintidós (22) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FUAD RAFAEL LAKAH CASTANO C.C. N° 2.755.334
DEMANDADO	VICTOR HUGO CALA BRUGES C.C. N° 77.011.031.
RADICADO	230013103003 2019-000346-00.
ASUNTO	AUTO- ORDENA ACLARAR SOLICITUD
AUTO N°	(#)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el despacho verifica que mediante auto de fecha 02 de febrero de 2022, se resolvió:

SEGUNDO: IMPONER SANCION a favor del demandado y cargo del demandante consistente en pagar el 20% del monto contenido en el instrumento en que se apoya el cobro coercitivo, esto es, por valor **de \$3.000.000. (TRES MILLONES DE PESOS M.L)** los cuales deberán ser incluidos en la liquidación de costas correspondientes.

El vocero judicial del demandado, en escrito de fecha 28 de febrero de 2022 arrimado a la ventana digital del despacho, manifestó:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Mediante la presente, me permito dirigirme ante su despacho con el decoro y respeto que me caracteriza, en razón a lo dispuesto dentro del auto de fecha (02) de febrero de dos mil veintidós (2022), dentro del cual en el;

NUMERAL SEGUNDO: IMPONER SANCION a favor del demandado y cargo del demandante consistente en pagar el 20% del monto contenido en el instrumento en que se apoya el cobro coercitivo, esto es, por valor de \$3.000.000. (TRES MILLONES DE PESOS M.L.) los cuales deberán ser incluidos en la liquidación de costas correspondientes.

En este entendido queda la interpretación al artículo 274 del código general del proceso el cual reza de la siguiente manera: *Cuando la tacha de falsedad se decida en contra de quien la propuso, se condenará a este a pagar a quien aportó el documento el valor del veinte por ciento (20%) del monto de las obligaciones contenidas en él, o de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) cuando no represente un valor económico. La misma sanción se aplicará a la parte que adujo el documento a favor de la que probó la tacha.*

Lo que quiere decir que el monto de las obligaciones contenidas en él era la cifra fraudulenta de: (\$ 151.000.000) millones de pesos, lo cual quiere decir que dicha sanción debía aplicarse a tal suma de dinero.

Por lo anterior solicito al despacho se sirva a verificar tal situación.

Por lo anterior, este despacho, se atiene a la decisión vertida en auto de data 02 de febrero de 2022, en el cual ya se decidió sobre el asunto, acaeciendo su ejecutoria, luego, para esta unidad judicial no es claro cual es fin del memorial allegado por togado.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo normado en el numeral 3 artículo 43 del CGP: “ *Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten*”. El despacho Ordenara al abogado Dr- . **Maurico Antonio Avilez Ricardo** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, aclare o indique cuál es su solicitud o petición, este , debe aclarar si está interponiendo un recurso o cual es el fin de su solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR al abogado **Maurico Antonio Avilez Ricardo** que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, aclare o indique cuál es su solicitud o petición, este , debe aclarar si está interponiendo un recurso o cual es el fin de su solicitud.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62cb81efe28cbbb8ce218a7c00f7755372bf28a5ffc2c95df05cefb2b61f14ae**

Documento generado en 22/03/2022 07:39:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>